

015-UAJ-2017

Enero 11/2017

Doctor  
Vicente Guzmán Barboto  
Gerente General  
Presente

ASUNTO: Informe sobre petición del  
YILPORTECU S.A. para que se conceda el  
área de comedores del Club de Funcionarios  
de APPB

De mi consideración

En atención a su requerimiento formulado vía correo institucional, para que se atienda la solicitud efectuada por YILPORTECU S.A. para que se le facilite el uso de instalaciones físicas conocidas como la "ex cafetería que usaba el personal de APPB, así como el mobiliario e implementos requeridos para laborar normalmente en dichas instalaciones", a efectos de que puedan cumplir con las obligaciones previstas y avanzar en el proceso de organización logrando acometer dentro del plazo contractual con la toma física; al respecto digo:

El Art. 89 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, expido por la Contraloría General del Estado en Acuerdo 41y publicado en el Registro Oficial Suplemento 888 del 23 de noviembre del 2016, sobre los comodatos y traspasos de bienes muebles e inmuebles establece:

**Art. 89.- Contrato con entidades privadas.-** También se podrá celebrar contrato de comodato entre entidades y organismos del sector público y **personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos**, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este reglamento.

Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el servicio público.

Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el inciso precedente.

Conforme a la disposición reglamentaria transcrita, permite a las entidades del sector público celebren contratos de comodatos con una entidad privada, siempre y cuando se cumplan las exigencias indicadas que son:

- Se establezcan garantías
- Autorización de la máxima autoridad de la entidad.



En razón de lo expuesto y considerando que Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, mediante contrato de concesión, ha delegado a YILPORTECU S.A. la administración del transporte marítimo, que es un servicio público; soy del criterio que procede la celebración de un contrato de comodato para la entrega del EX LOCAL DE COMEDORES DE APPB, el mismo que no se encuentra dentro los bienes concesionados, para cuyo efecto debe remitirse a esta Unidad lo siguiente:

- Se defina el tiempo que se establecerá en el convenio, tomando en cuenta que el local, a mi entender, lo solicitan únicamente para cumplir con el proceso de organización y concretar la toma física de las instalaciones delegadas. *Unica.*
- Las características de orden técnico del área a concederse al Gestor Privado, con metraje y estado del bien por parte del Jefe Técnico. ✓
- Presentación de garantías (establecerse monto)
- Autorización de la máxima autoridad para que se elabore y celebre convenio de uso
- Se haga conocer al Gestor Privado, que durante su permanencia en local, deberá cancelar los valores por servicios básicos (agua y luz). *(Unica)*

Cabe indicar que, sería conveniente además, hacer conocer sobre el particular a la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo.


Atentamente,



**Dr. Nelson Fernandez Espinoza**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE**  
**ASESORIA JURIDICA SUBROGANTE**



DCT  
Archivo

	<b>RECIBIDO</b>
puerto bolívar	ASESORIA JURIDICA
Fecha:	<i>08/02/11/2017</i>
Hora:	<i>12:00</i>
Firma:	<i>Jefeserie</i>